



Ministerio de Trabajo



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Nº 221/75

Partes intervinientes: "Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina" y "Camara Argentina de la Construcción".

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 24 de julio de 1975.

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: Obreros de la Industria de la Construcción, afectados a la especialidad Vía.

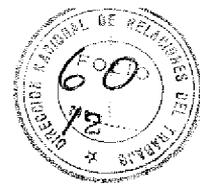
Zona de aplicación: Nacional.

Cantidad de beneficiarios: 5.000 trabajadores.

Período de vigencia: Condiciones generales de trabajo: 1/6/75 al 31/5/77.-

En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, siendo las dieciocho horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO -Dirección Nacional Relaciones del Trabajo- y por ante el Coordinador del Departamento Relaciones Laborales nº3, don Roberto Baltasar RODRIGUEZ, en su calidad de Presidente de la Comisión / Paritaria Nacional, según Resolución D.N.R.T. (CP) nº 430/75, obrante a fojas 24/26 del expediente nº 579.207/75, a efectos de suscribir el texto ordenado de la convención colectiva de trabajo, aplicable a obreros de la Industria de la construcción, afectados a la especialidad VIA, y como resultado del / acta-acuerdo final firmada el día 24 de julio de 1975, los siguientes miembros de la misma: Rogelio PAPAGNO y Juan Daniel GONZALEZ GONZALEZ, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la / calle Rawson 42/46, Capital Federal, por el sector sindical y por el empresario lo hacen: Horacio Adolfo de GUERRICO, Carlos Horacio L. COLOMBRES CASADO y Julio César CRIVELLI, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, con / domicilio en Avda. Paseo Colón 823, Capital Federal, han convenido lo siguiente, dentro de los términos de la Ley 14.250, lo cual constará de las siguientes cláusulas: - - - - -

///.



Ministerio de Trabajo

I.- PARTES INTERVINIENTES

ARTICULO 1º: Son signatarias del presente acuerdo colectivo de trabajo, la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio real y legal en Rawson 42/46, Capital Federal, por el sector sindical y por el empresario, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, con domicilio real y legal en / Avda. Paseo Colón 823, Capital Federal.-----

II.- APLICACION DE LA CONVENCION

Vigencia temporal

ARTICULO 2º: La presente convención colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses, comenzando a regir a partir del 1º de junio de 1975.-----

Ambito de aplicación

ARTICULO 3º: Esta convención colectiva de trabajo será de aplicación en todo el territorio de la Nación.-----

Personal comprendido

ARTICULO 4º: La relación de trabajo entre los empleadores y obreros de la especialidad "VIA" en lo que hace a las condiciones propias de la actividad se regulará por la presente convención colectiva de trabajo de rama, que sustituye a la registrada bajo el nro. 117/73, siendo complementaria del convenio colectivo de trabajo aplicable al personal obrero afectado a la Industria de la construcción en general, regulándose por éste último los salarios y demás condiciones que el mismo prevee.---

III.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Discriminación de categorías laborales y de tareas

ARTICULO 5º: La designación de categorías y salarios a los obreros contratados para la realización de los trabajos de VIAS, se hará efectiva con arreglo a las siguientes normas:

OFICIAL: Es el que además de ejecutar trabajos de enrielladura (punta de rieles) y anexos, realiza ejecutados a mano, agujeros y cortes de rieles, empalmes de vías, entendiéndose por empalmes de vías la unión de vía nueva con vieja con la colocación / de cupones y agujas. Comprende también al obrero que coloca liga negativa y su prensado y anclaje y a los obreros que abulonan juntas, colocan tirafondos y tornillos y hacen cortes y agujereados de rieles con equipos mecánicos provistos por la empresa.

MEDIO OFICIAL: Es el que realiza trabajos de enrielladuras (puntas de rieles) y anexos, con exclusión de las tareas especificadas para el oficial. Deberá también efectuar los siguientes trabajos: descarga, clasificación y apilado de materiales de / vía (nuevos o viejos) en estaciones o lugares de trabajo; sacar y colocar cambios (nuevos o viejos); entallar y agujerear



Ministerio de Trabajo

durmientes; sacar y colocar guardaganados; desligar rieles de vía electrificada; preparación de aisladores; sacar y colocar tablas de riel; conductor o trabajo con gatos en tercer riel.

AYUDANTE: Es aquel que realiza los trabajos de corte de pasto, destapada, levante y repasado, alineada y tapada de vía; carga y descarga de balastro; movimiento de tierra y piedra con pala, carretilla, zorras o canastos, conservación de vías y todas las demás tareas inherentes a trabajo de vía, no determinadas en las categorías de oficial y medio oficial.-----

ARTICULO 6º: Los obreros contratados para trabajos específicamente de vía prestarán la ayuda necesaria en cualquiera de los trabajos de ese orden, cuando se le requiera para ello. Si tales trabajos son de los clasificables en categorías superior a la categoría que tiene asignada, no se modificará su situación de revista, pero el tiempo efectivamente ocupado en trabajos de categoría superior siempre que sobrepase al de una (1) hora, / le será abonado con los salarios que correspondan a esa categoría superior.-----

Higiene y Seguridad

ARTICULO 7º: Dada la transitoriedad de la permanencia en lugares de trabajo, la vivienda será de tipo habitual para los trabajos propios de esta actividad: carpas de lona, casillas desarmables, galpones o vagones de cargas pesados. Las viviendas de la clase de casillas de dos cuerpos o carpas de lonas serán habitadas por un mínimo de tres (3) obreros y un máximo de cuatro (4) en casos de fuerza mayor. En vagones de doce (12) metros serán habitadas por un mínimo de cinco (5) obreros y un / máximo de seis (6) en casos de emergencia.-----

ARTICULO 8º: En los campamentos se instalarán servicios y baños con lluvias. Los empleadores proveerán agua potable, en / perfectas condiciones de higiene, tanto en campamentos como en lugares de trabajo.-----

IV.- CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 9º: En las zonas consideradas inhóspitas por la Secretaría de Estado de Salud Pública, las empresas proporcionarán a los obreros ocupados en las mismas, casados o solteros, viviendas adecuadas.- La Comisión Paritaria determinará las normas que regirán para la instalación de dichas viviendas, normas que se considerarán parte integrante de la presente conven ción nacional.-----

Trabajo de mujeres, menores y aprendices

ARTICULO 10º: De acuerdo con las disposiciones legales en vigor,



Ministerio de Trabajo

Los menores de DIECIOCHO (18) años no deberán trabajar más de Seis (6) horas diarias, salvo excepción admitida por la ley / cuando medie el respectivo permiso de la autoridad de aplicación. Los menores de CATORCE (14) a DIECISEIS (16) años de edad, ya sean aprendices o ayudantes, no podrán trabajar más / de Cuatro (4) horas diarias.-----

ARTICULO 11º: Los menores percibirán las remuneraciones que se indican:

1º.- Durante el primer año de aprendizaje, un salario no menor del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario básico que corresponda al ayudante en la zona donde trabaje.

2º.- Menor ayudante: Los que trabajen en esa categoría percibirán:

a) De CATORCE (14) a DIECISEIS (16) años no menos del SESENTA POR CIENTO (60%) del salario básico del ayudante en la zona donde trabaje;

b) Los de DIECISEIS (16) a DIECIOCHO (18) años de edad, no / menos del OCHENTA (80%) POR CIENTO del salario básico que corresponda al ayudante en la zona donde trabaje.-----

Traslado de lugar de trabajo

ARTICULO 12º: Dadas las modalidades especiales de trabajos en esta actividad, los empleadores podrán trasladar, a los obreros de "vía" desde el lugar de su contratación y/o trabajo a cualquier otro punto del país para la continuidad de sus tareas.-----

ARTICULO 13º: El traslado diario de herramientas (palas, picos, horquillas, gatos de vía, escuadra para vía, etc.) deberá hacerlo cada obrero en los medios de locomoción que determine el empleador. Cuando el traslado se efectúe en zorras a bomba o motor, las mismas serán encarriladas y descarriladas de conformidad con las necesidades dentro del horario de trabajo.-----

ARTICULO 14º: Los empleadores facilitarán a su personal los / siguientes medios de transportes, según las circunstancias y naturaleza de los trabajos, zorras con bomba a mano, zorra con motor a nafta, camiones, tren u otra clase de movilidad que / consideraran adecuadas.-----

ARTICULO 15º: Cuando el traslado de los obreros se efectúe en zorras con bomba a mano, antes y después de la jornada legal de trabajo, al obrero que realice la tarea de bombeo se le liquidará el tiempo efectivamente ocupado en dicha tarea con una bonificación en su salario de un VEINTICINCO (25%) por ciento.



Ministerio de Trabajo

ARTICULO 16º: Los empleadores se comprometen a llevar y traer el personal al lugar de trabajo antes y después de la jornada normal de trabajo.-----

V.- SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Beneficios marginales y/o sociales

ARTICULO 17º: Los empleadores permitirán que sin reducción en el salario, uno de los obreros integrante de la cuadrilla a - tienda tres (3) horas antes del almuerzo las tareas de prepa - ración del fuego para la comida para toda la cuadrilla o frac - ción no inferior a diez (10) hombres y menos de diez (10) hom - bres dos (2) horas.-----

VI.- REPRESENTACION GREMIAL - SISTEMA DE RECLAMACIONES

Quejas. Procedimiento de conciliación

ARTICULO 18º: En todas las cuestiones que se planteen entre em - pleadores y obreros con motivo de la aplicación de esta conven - ción, intervendrán en primera instancia el delegado y comisio - nes de obra. En caso de no hallarse una solución satisfactoria los delegados trasladarán la cuestión a la respectiva dirección de la Seccional o de la Central, según corresponda, de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, la que en caso de no llegarse a un acuerdo someterá la divergencia a la respectiva Comisión Paritaria.-----

Interpretación y aplicación de Convenciones Colectivas de trabajo

ARTICULO 19º: Créase una Comisión Paritaria Nacional de Inter - pretación, la que estará integrada por TRES (3) miembros por cada parte, la que ajustará su cometido a lo determinado por la Ley 14.250, dicho organismo será presidido por el funcio - nario que designe la autoridad del Ministerio de Trabajo.-----

ARTICULO 20º: La Comisión Paritaria Nacional intervendrá en to - do lo referente a la interpretación y aplicación de esta Con - vención Nacional que le sea sometida.-----

ARTICULO 21º: En cada provincia actuará una Comisión Paritaria de Zona, la que intervendrá procurando solucionar los diferen - dos motivados por la aplicación de esta Convención que se plan - teen en el ámbito de las respectivas jurisdicciones. Estas Co - misiones no estarán facultadas para dictar resoluciones inter - pretativas de alcance general; vale decir aquellas destinadas a ser tenidas como integrativas de la Convención ni de califi - cación de tareas.

Cuando se presenten casos en que deba dictarse una resolución del tipo indicado, la Comisión Paritaria de Zona deberá remi - tir las actuaciones a consideración de la Comisión Paritaria / Nacional. De todas las decisiones que den cuenta de cuestio - nes resueltas, se remitirá copia autenticada de la Comisión / Paritaria Nacional para su conocimiento. Cuando en las cuestio

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



Ministerio de Trabajo

nes cuyo conocimiento compete a la Comisión Paritaria de Zona, no se haya arribado a un acuerdo de partes, la cuestión será sometida a la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación de la rama "Via", para su definitiva decisión. Las Comisiones Paritarias de Zonas serán nombradas en cada ciudad Capital de Provincia y será integrada por igual número de representantes de las entidades patronal y de la Union Obrera de la Construcción de la República Argentina.

VII.- DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 22º: En los casos de suspensión, despido o retiro voluntario, se abonarán al obrero los importes que legalmente le correspondan, dentro del término no mayor de dos (2) días hábiles.

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma la presente convención colectiva de trabajo, quedando archivada para constancia en su expediente de origen.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Handwritten signatures and stamps for the union and employer representatives, including the name ROBERTO BALTASAR RODRIGUEZ, COORDINADOR DE RELACIONES.

ROBERTO BALTASAR RODRIGUEZ
COORDINADOR DE RELACIONES